Viedma 19 de agosto de 2005.

Nota N° 09.

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE
SU DESPACHO

Tengo el a grado de dirigirme a Ud. a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 3/05.

Sin otro particular, saludo a Ud, con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor. Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 3/2005, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se incrementa en un quince por ciento (15%) el haber de retiro de los beneficiarios del Decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, en tres (3) tramos, que se calculará siempre sobre el haber a enero de 2005 y se liquidará de la siguiente manera: a partir del 1° de abril de 2005, cinco por ciento (5%), a partir del 1° de julio de 2005, cinco por ciento (5%), y a partir del 1° de octubre de 2005, cinco por ciento (5%).

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata el incremento del haber de retiro voluntario.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de agosto de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor. Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Dn. Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador. Pablo Federico Verani, de Educación Dn. César Alfredo Barbeito de Familia Dn. Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora, Adriana Emma Gutierrez y de Producción Agrimensor. Juan Manuel Accatino, previa consulta al Señor Vicegobernador de la provincia, Ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, y al Señor Fiscal de Estado doctor. Alberto Domingo CAROSIO.

El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se incrementa en un quince por ciento (15%) el haber de retiro de los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, en tres (3) tramos, que se calculará siempre sobre el haber a enero de 2005 y se liquidará de la siguiente manera: a partir del 1° de abril de 2005, cinco por ciento (5%), a partir del 1° de julio de 2005, cinco por ciento (5%), y a partir del 1° de octubre de 2005, cinco por ciento (5%).

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIEMADO: doctor Miguel Angel Zaiz, gobernador; Pedro Ivan Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda; Cesar Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutierrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; doctor Alberto Domingo Carocio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 17 de agosto de 2005

VISTO: El decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 (ley N° 3146), y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 establece el Régimen de Retiro Voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en la actualidad el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado medidas tendientes a recomponer y adecuar el salario de los agentes públicos provinciales a la realidad económica y social que transita la Provincia de Río Negro.

Que, en este sentido, resulta necesario incrementar en un quince por ciento (15%) el haber resultante de la modificación implementada, en tres (3) tramos, que se calculará siempre sobre el haber a enero de 2005.

Que es necesario adecuar el monto mínimo y máximo del haber de retiro voluntario previsto en el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, modificado por el artículo 4° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/03 (ley n° 3863).

Que en lo sucesivo, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará las pautas remunerativas del haber de retiro para los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, hasta que los mismos sean transferidos a la Nación.

Que el artículo 10 inciso a) del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 estableció la exclusión del referido retiro del personal titular de una jubilación, retiro u otra prestación equivalente, cualquiera sea su origen.

Que en la actualidad, algunos de aquellos que se acogieron a las pautas del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, se encuentran realizando los trámites ante la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para acceder al beneficio jubilatorio.

Que en consecuencia, corresponde ratificar los alcances de la exclusión del beneficio de retiro voluntario prevista en el artículo 10 inciso a) del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, determinándose expresamente la aplicación de dicha exclusión, con carácter de

incompatibilidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la misma norma, para aquellos beneficiarios de ese régimen que accedan a la jubilación prevista en la normativa previsional nacional, debiendo cesar en la percepción del haber de retiro voluntario establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 a partir de la efectiva percepción de la primera cuota de la jubilación.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a la inmediata implementación del incremento del haber de retiro percibido por aquellos que accedieron al régimen de retiro voluntario dispuesto por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Increméntase en un quince por ciento (15%) el haber de retiro de los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, en tres (3) tramos, que se calculará siempre sobre el haber a enero de 2005, y se liquidará de la siguiente manera:

A partir del 1° de abril de 2005, cinco por ciento (5%).
A partir del 1° de julio de 2005, cinco por ciento (5%).
A partir del 1° de octubre de 2005, cinco por ciento (5%).

Artículo 2°.- Sustitúyese a partir del 1° de enero de 2005 el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"**Artículo 5°.-** El monto del retiro a percibir por los beneficiarios no podrá ser inferior al sueldo mínimo asignado al personal de la administración central ni superior a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($2.875,00.-)".

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial fijará las pautas remunerativas del haber de retiro para los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, hasta que los mismos sean transferidos a la Nación.

Artículo 4°.- Determínase aplicable con carácter de incompatibilidad, de acuerdo lo previsto en el artículo 8° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y modificatorios, la exclusión establecida en el artículo 10 inciso a) de la citada norma, a los beneficiarios del retiro voluntario que cumplimenten los trámites requeridos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los fines de obtener la jubilación prevista en la leyes n° 24.241, n° 24.463 y modificatorias, a partir de la efectiva percepción de la primera cuota de la jubilación.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dé se al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°____03_____(Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial).